

EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA, GESTIÓN 2024.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, así como las atribuciones y los procedimientos previstos en el marco de las competencias establecidas en la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción - Ley N°974 del 04 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento, se aplica al Encargado o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como a todas y todos los servidores públicos, consultores de línea de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, cualquiera sea su forma de contratación y/o dependencia con la Empresa.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

El marco normativo que sustenta el presente Reglamento es:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada en el Referéndum Constituyente de enero de 2009.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita en Colombia el 29 de marzo de 1996.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo - Italia, el 15 de diciembre de 2000.
- Ley N° 004 del 31 de marzo de 2010, "Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021, Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.
- Ley N° 1768 del 10 de marzo de 1997, Código Penal.
- Ley N° 007 del 18 de mayo de 2010, Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- Ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.
- Ley N° 260 del 11 de julio de 2012, "Ley Orgánica del Ministerio Público".



Mercedes Alvarado Velasco Pedraza
TECNICO II JURIDICO
EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA



- k) Ley N° 348 del 09 de marzo de 2013, "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia".
- l) Ley N° 064 del 05 de diciembre de 2010, "Ley de la Procuraduría General del Estado".
- m) Ley N° 466 del 26 de diciembre de 2013, "Ley de Empresa Pública".
- n) Ley N° 341 del 05 de febrero de 2013, "Ley de Participación y Control Social".
- o) Ley N° 974 del 4 de septiembre de 2017, "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".
- p) Decreto Supremo N° 0637 de fecha 15 de septiembre de 2010, creación de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.
- q) Decreto Supremo N° 4872 del 02 de febrero de 2023, "Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la corrupción, hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente".
- r) Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la función pública y sus modificaciones.
- s) Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- t) Código de Ética Institucional vigente.
- u) Reglamento Interno de Personal - RIP de la EASBA, vigente.
- v) Otras disposiciones vinculadas estrechamente con la normativa citada Ut supra.



ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Azucarera San Buenaventura, tiene como finalidad promover e implementar políticas y acciones orientadas a garantizar la transparencia en la gestión pública; la prevención y lucha contra la corrupción, en el marco de la coordinación institucional e interinstitucional; y, gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la EASBA, cumplirá sus funciones en el marco de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado; en la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la Ley N° 974 y la Ley N° 004; siendo los siguientes principios:

➤ INDEPENDENCIA

La UTLCC, será independiente en sus acciones actuando de manera objetiva y alejada de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza en la toma de sus decisiones y en el ejercicio de sus funciones.

➤ IMPARCIALIDAD

Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD R: LIMBO AL BICENTENARIO



EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

Percy Alvarado Veliz
TÉCNICO II JURÍDICO
F. 1995/5471/CARERA SAN BUENAVENTURA

ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- 1) Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la E.ASBA, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, realizará el seguimiento a las recomendaciones descritas en el informe final, que podrían ser:
 - a) Archivo de antecedentes y notificación al denunciado.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del proceso de contratación.
 - d) Solicitud de auditoría.
 - e) Acciones correspondientes, inicio de responsabilidad administrativa.
 - f) Acciones correspondientes, inicio de responsabilidad penal.
 - g) Acciones correspondientes, inicio de responsabilidad civil.
- 2) En denuncias con responsabilidad penal. administrativo, la UTLCC, efectuará el seguimiento, sin intervención directa, hasta su conclusión.

ARTÍCULO 37. (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA)

- I. Cuando no se identifiquen elementos que sustenten razonablemente la denuncia o no exista evidencia suficiente para individualizar a los posibles responsables y establecer responsabilidades, el Informe Final determinará el archivo de antecedentes y la notificación al denunciante o denunciados.
- II. El Informe Final de Gestión de Denuncias. emitido por la UTLCC, podrá también contener recomendaciones para la adopción de medidas correctivas y/o preventivas orientadas a modificar el acto o la decisión a ser corregida, a fin de evitar daños que afecten al patrimonio o interés de la Empresa.
- III. En caso de responsabilidad penal, corresponderá el inicio de acciones correspondientes. Presentando la denuncia al Ministerio Público, y remitir inmediatamente una copia de la misma ante el Gerente General.
- IV. En caso de responsabilidad administrativa, se deberá denunciar ante la MAE, a fin que esta autoridad, remita antecedentes ante la Autoridad Sumariante, instruyendo el inicio del proceso disciplinario.
- V. En caso de responsabilidad civil, remitir al Gerente General, para que esta autoridad remita a la Unidad de Auditoría Interna y se tomen las acciones correspondientes.
- VI. Cuando no existan elementos que permitan sustentar la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, se procederá al archivo de los antecedentes y a la notificación del o la denunciante.

SECCIÓN IV NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



ARTÍCULO 38. (DENUNCIA DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La UTLLCC, a denuncia o de oficio gestionará la negativa injustificada de acceso a la información pública, de conformidad al Art. 10. numeral 10 de la Ley N°974; y el Capítulo IV, Sección I, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. (TRÁMITE)

La Encargada o Encargado de la UTLLCC, de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- 1) Mediante nota interna solicitará un informe a la Gerencia, Jefatura o Unidad, otorgándole un plazo de cinco (5) días; velando por el cumplimiento del mismo.
- 2) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax, y otros que considere pertinentes.
- 3) Podrá realizar verificaciones oportunas "in situ".

ARTÍCULO 40. (INFORME)

Recibida la información solicitada, la UTLLCC, deberá realizar un informe técnico estableciendo lo siguiente:

- A) El cierre de la denuncia, cuando la Gerencia, Jefatura o Unidad, haya entregado la información requerida por el solicitante.
- B) Confirmar que la información requerida, es de carácter confidencial, secreto o reservado.
- C) Determinar la existencia de una negativa injustificada de información, e instruir la entrega de la información requerida por el denunciante, en el plazo de 48 horas.
- D) En casos donde, se evidencie indicios de responsabilidad administrativa, remitir mediante informe técnico la denuncia y antecedentes ante la Autoridad Sumariante.

En los casos, descritos en los incisos A y B, se comunicará a la o el denunciante y el cierre de la denuncia.

ARTÍCULO 41. (PLAZO)

El procesamiento de las denuncias por negación injustificada de acceso a la información, deben resolverse dentro de los veinte (20) días, siguientes a la presentación de la denuncia. De forma excepcional y por única vez, se ampliará por el término de diez (10) días.

SECCIÓN V PROCESOS DE CONTRATACIÓN

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Cochabamba N° 300, entre Calle 14 y 15, Zona Obrera, La Paz - Bolivia

Web: <http://www.easba.gub.bo> - Email: info@easba.gub.bo

LA PAZ - BOLIVIA



EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

Gregory Alvarado Zeballos Pedraza
TÉCNICO II JURÍDICO
EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA"



➤ **LEGALIDAD**

Debe enmarcarse en cumplimiento estricto a la Constitución Política del Estado, y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.

➤ **OBJETIVIDAD**

La UTLCC, en el desempeño de sus funciones tomará en cuenta, las circunstancias pertinentes para probar; tanto la participación de una servidora o servidor público, en hechos de corrupción como para eximirlo o eximirlo de responsabilidad.

➤ **DEBIDO PROCESO**

La UTLCC, deberá garantizar en todas sus actuaciones el derecho al debido proceso.

➤ **IGUALDAD**

Reconocimiento pleno del derecho a ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo, sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.

➤ **EFICACIA**

Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro del plazo y forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.

➤ **EFICIENCIA**

Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.

➤ **COMPETENCIA**

Las funciones desempeñadas por la UTLCC, se establecen en la Constitución Política del Estado, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, otras leyes aplicables y el presente Reglamento, sin arrogarse competencias establecidas para otra unidad, instancia u órgano.

➤ **COMPLEMENTARIEDAD**

Transparentar la gestión, es tarea de la EASBA, por lo que todas y cada una de las Gerencias, Jefaturas y Unidades, sin importar el nivel jerárquico, deben



complementar y dar insumos a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para el logro de sus objetivos, ya que éste reflejará al exterior de la empresa, la labor que se articula en su interior, siendo un nexo entre ésta y la ciudadanía.

➤ **COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL**

Todas y cada una de las Gerencias, Jefaturas y Unidades de la EASBA, sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en las labores a realizarse para la implementación de los siguientes componentes: 1. Acceso a la información; 2. Ética pública; 3. Control Social y 4. Rendición Pública de Cuentas.

➤ **PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD**

Las actuaciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, al estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La UTLCC, es independiente en el cumplimiento de sus funciones, relacionadas a la gestión de denuncias por posibles actos de corrupción.
- II. En el cumplimiento relacionadas a transparencia y prevención de lucha contra la corrupción, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la EASBA.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES y FUNCIONES**

ARTÍCULO 7. (ESTRUCTURA)

La UTLCC de la Empresa Azucarera San Buenaventura, estará conformada por:

1. La Encargada o Encargado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
2. Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES y FUNCIONES)

- I. La Encargada o Encargado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la EASBA, desempeñará sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado; el Art. 10 de la Ley de Unidades de



Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y la normativa interna institucional.

- II. La Encargada o Encargado de la UTLCC de la EASBA, ejercerá la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas, los resultados, cumplimientos de objetivos y metas de la Unidad.

ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES)

El personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, desempeñará sus funciones de manera exclusiva, conforme lo señala el Art. 11. VI. De la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 10. (DESIGNACIÓN Y RETIRO DE LA ENCARGADA O ENCARGADO DE LA UNIDAD)

Conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 974, será atribución de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que ejerce tuición sobre la EASBA, realizar la designación y retiro de la Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Azucarera San Buenaventura. La designación y retiro de la jefa o jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la EASBA, deberá ser comunicado al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SITPRECO S2+, o en atención a requerimiento escrito.

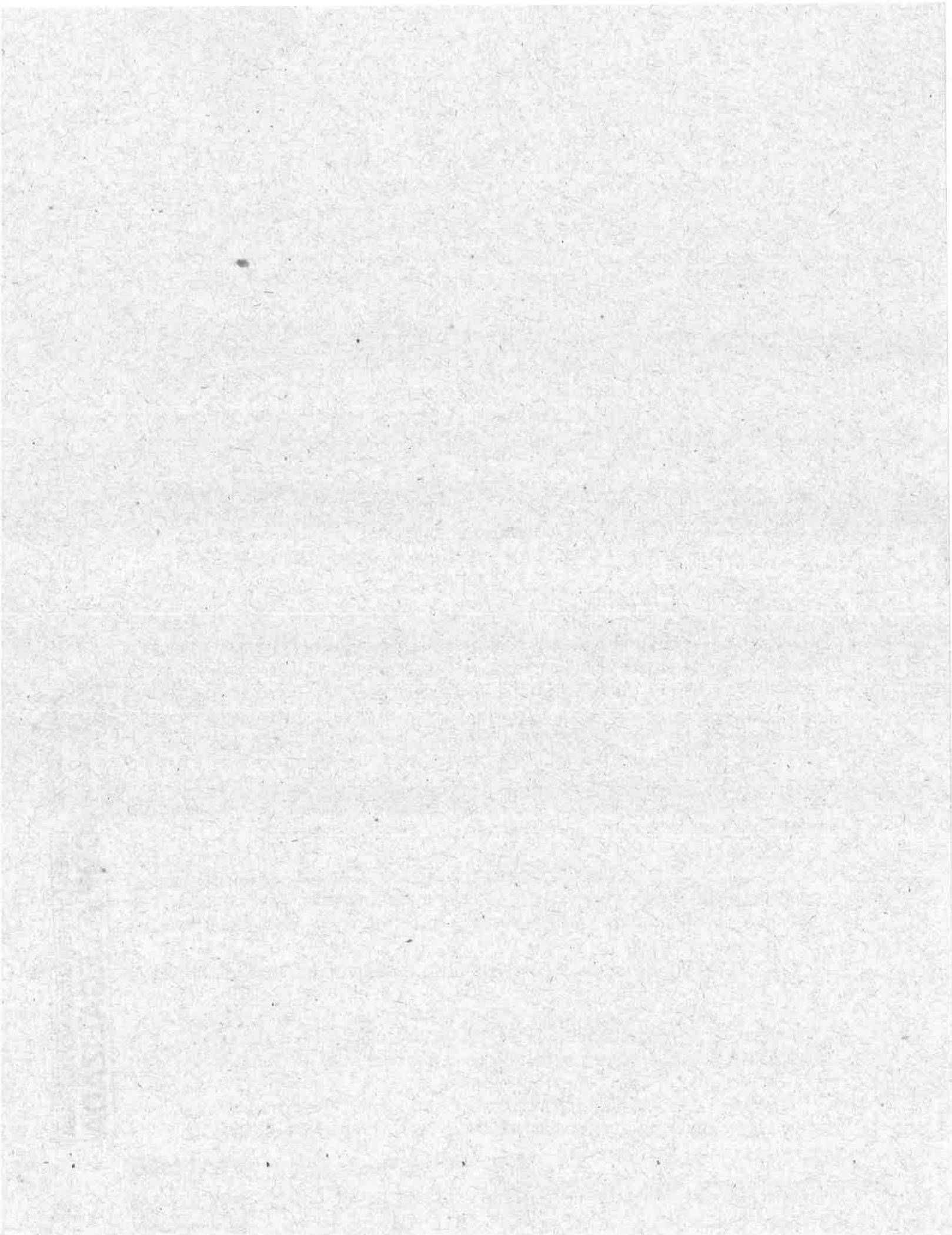
ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y

EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

TECNICO II JURIDICO
MAG. ALICIA ZEBALLOS PEDRAZA





Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV
ACCESO A LA INFORMACIÓN, PREVENCIÓN, TRANSPARENCIA
Y PROMOCIÓN DE ÉTICA EMPRESARIAL

SECCIÓN I
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de los empleados público; promoverá la adopción de procedimientos sencillos y ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información pública; y promoverá el desarrollo de mecanismos de evaluación y monitoreo sobre el cumplimiento de la normativa de acceso a la información pública.
- II. Las y los servidores públicos de la Empresa Azucarera San Buenaventura, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no podrán negar el acceso a la información pública, salvo las restricciones dispuesta por ley, y lo establecido en el segundo párrafo del art. 38 del presente reglamento, bajo responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá y coordinará con las Gerencias, Jefaturas y Unidades de la EASBA, la implementación de mecanismos que permitan el acceso a la información, a través de los siguientes instrumentos de gestión:

- 1) Un Portal Web con la información de la Empresa, el cual deberá adecuarse a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y su Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- 2) Políticas de difusión de información, tales como boletines, memorias u otros, a fin de que la información pública esté siempre a disposición del ciudadano.

ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB DE LA EMPRESA)

- I. La UTLCOC de la Empresa Azucarera San Buenaventura, coordinará con las Gerencias, Jefaturas y Unidades respectivas de la Empresa para la publicación de información, completa y actualizada de la Página Web Institucional, con datos confiables, oportunos y veraces, conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

Rebeca Álvarez Leballón Pedraza
TÉCNICO II JURÍDICO
EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA



- II. La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EMPRESARIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, coadyuvará a promover los valores, principios y normas éticas al interior de la EASBA, para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes promoverá:

- a) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.
- b) La aplicación del Código de Ética de la Empresa, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y los propios del ejercicio de sus funciones.
- c) Cumplimiento y observancia de las normas de conducta.
- d) Implementará medidas preventivas y de mejores prácticas a objeto de evitar posibles hechos y actos de corrupción en la EASBA, a través de programas de capacitación, charlas, concientización que promuevan la ética pública, la responsabilidad y el desempeño competente en las funciones de las y los servidores públicos.

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, coordinará con las gerencias, jefaturas y unidades que conforman la estructura organizativa de la Empresa, para recabar información de carácter económico, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesaria para la elaboración del informe y realización de la Rendición Pública de Cuentas.
- III. La Rendición Pública de Cuentas, se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual y el cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La Rendición Pública de Cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto



institucional y beneficio colectivo.

- V. La Rendición Pública de Cuentas, se realizará conforme lo dispuesto por la normativa vigente y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- VI. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de forma coordinada con las gerencias, jefaturas y unidades de la Empresa, deberá remitir información a la MAE, para la elaboración del informe de Rendición Pública de Cuentas.
- VII. La Rendición Pública de Cuentas, conforme a ley, se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios:

- 1.- Audiencia de rendición pública de cuentas INICIAL; y
- 2.- Audiencia de rendición pública de cuentas FINAL.

ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECIFICA)

La UTLCC, promoverá la rendición pública de cuentas específica de la Empresa Azucarera San Buenaventura, conforme a la normativa vigente, se realizará en el lugar de ubicación del proyecto o el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en la MAE.

ARTÍCULO 19. (CONTROL SOCIAL)

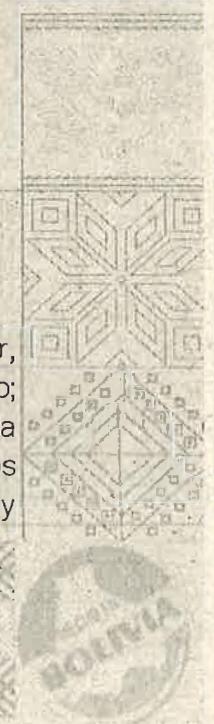
La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de forma coordinada con todas las Gerencias Jefaturas y Unidades de la EASBA, estará encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.

CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 20. (MARCO COMPETENCIAL DE DENUNCIAS)

- I. La UTLCC, en la gestión de denuncias, tiene competencia para recibir, admitir, rechazar, obtener información, analizar, concluir, archivar, intervenir de oficio; denunciar hechos o actos de corrupción, negativa injustificada al acceso a la información, posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, que se detecten o que de alguna manera involucre en actividades y operaciones en la Empresa.



- II. Las denuncias por violaciones o infracciones al Código de Ética Institucional, Reglamento Interno de Personal, y demás normativa interna por parte de las y los servidores públicos, así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios a cargo de la Empresa y otros trámites similares que no se adecúen al marco competencial descrito y sean presentadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán reencauzarse inmediatamente a la instancia o instancias competentes de la Empresa para su tratamiento y pronta atención.

ARTÍCULO 21. (INTERVENCIÓN DE OFICIO)

- I. La UTLCC, podrá promover de oficio la correspondiente gestión de denuncia, cuando tome conocimiento de un posible hecho o acto de corrupción en la Empresa, a través de informes, documentos, notas de prensa, indicios e información aportada por una ciudadana o ciudadano, una servidora o un servidor público.
- II. Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 974, a denuncia verbal, escrita y/o de oficio, mediante Informe de Justificación, se podrá requerir información de procesos de contratación, para identificar y establecer posibles hechos de corrupción e informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.

ARTÍCULO 22. (DENUNCIA)

Toda persona natural o jurídica, por sí o a través de su representante, podrá constituirse en denunciante, cuando tenga conocimiento sobre la posible comisión de cualquier hecho o actos de corrupción, falta de transparencia o negativa injustificada de acceso a la información, denuncia que podrá ser presentada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. Se establecen tres tipos de denuncias a ser recibidas por el personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción:
 - a).- **Denuncia Verbal**, aquella presentada por una persona o grupo de personas, por sí o legalmente organizados, una trabajadora o trabajador de la Empresa o de otra Empresa, que deberá constar en el Formulario de Recepción de Denuncia.
 - b).- **Denuncia Escrita**, aquella presentada por cualquier medio escrito y/o digital, que cumpla con los requisitos exigidos por Ley N° 974.
 - c).- **Denuncia Anónima**, aquella en la que la o el denunciante o denunciante, no se identifican; empero contiene mínimamente la relación de los hechos denunciados y, en lo posible, el período de tiempo en el que se produjeron.
 - d).- Por medio de la página Web Institucional de la Empresa Azucarera San Buenaventura.
 - e).- A través de los buzones de denuncias y reclamos, ubicados en el ingreso a las

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanilla N° 300, entre calles 4 y 5, Zona Ch'ijá, La Paz

Web: <http://www.easba.gov.bo> Email: info@easba.gov.bo

LA PAZ - BOLIVIA



instalaciones.

- II. En todos los casos anteriores, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, verificará y analizará el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, con criterios de amplitud.
- III. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia del lugar donde pueda ser verificada.
- IV. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos, ex servidores de la Empresa Azucarera San Buenaventura, la UTLCC, procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- V. Por cada gestión de denuncia, se procederá a la apertura de una Carpeta de Archivo, en la que se archivarán y harán constar todas las actuaciones realizadas.

ARTÍCULO 24. (RESERVA DE IDENTIDAD DE DENUNCIANTES)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo responsabilidad, atenderá diligentemente las solicitudes de reserva de identidad que sean solicitadas por el o les denunciante, no pudiendo revelar dicha información, dentro e fuera de la Empresa, incluso cuando la gestión de denuncia haya concluido. Al efecto, adoptará los mecanismos pertinentes para la recepción y manejo adecuado de datos, en medios documentales e informáticos.

SECCIÓN II PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 25. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA)

Las denuncias verbales y escritas deben contener los siguientes requisitos mínimos:

- A) Consignar el nombre completo y datos generales de ley de la, él e los denunciante, que a petición de parte podrán mantenerse en reserva.
- B) Describir el hecho o acto denunciado, el lugar y de ser posible la fecha o periodo de tiempo de la comisión del hecho o acto denunciado.
- C) Nombre de la, él o los denunciados y/o cualquier dato que permita su identificación.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, dará lugar al rechazo de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos, salvo en los casos de denuncias anónimas, conforme lo dispuesto por el Artículo 22, en su párrafo IV de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 26. (CARPETA DE ARCHIVO)

EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

Arcey Alvaro Zeballos Pedraza
TÉCNICO II JURÍDICO
EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA



Con criterio de orden y utilidad, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, acumulará y organizará en una carpeta de archivo individual, todos los elementos de prueba, informes y actuaciones cumplidas, identificadas y foliadas con número correlativo y demás datos que correspondan y faciliten su manejo.

ARTÍCULO 27. (RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS)

- I. Recibida la denuncia, independientemente de su admisión o rechazo, corresponde a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, asignar un correlativo o número de registro por cada una de ellas, e iniciar su gestión o su archivo cuando corresponda.
- II. Si la denuncia recibida no correspondiera a hechos y/o actos de corrupción, o negativa de acceso a la información, en razón a que el contenido de la misma hiciera referencia a quejas, notas difamatorias, rumores o su contenido correspondiera otra Empresa, Entidad, Institución u otra instancia ajena a la EASBA, la misma será archivada sin trámite previo alguno y puesta en conocimiento del denunciante cuando se cuente con datos que permitan la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA)

1. Recibida la denuncia en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ésta, mediante informe fundamentado, deberá pronunciarse por la admisión o rechazo de la denuncia en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción formal.
2. El **RECHAZO** de denuncia procederá por incumplimiento de los requisitos sustanciales para la presentación de denuncias:
 - a).- Por falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
 - b).- Por incumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 22 de la Ley N°974.
 - c).- Cuando la denuncia, se refiera a una disputa entre particulares.
 - d).- Cuando ya exista un proceso, anteriormente en la vía administrativa o judicial o mereció un Informe previo de la UTLCC.
3. LA **ADMISIÓN** de la denuncia, se enmarcará en lo establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 974, debiéndose elaborar el respectivo Informe de Admisión debidamente fundamentado.
4. En caso que la o él Gerente General o Gerentes de Área estén comprometidos, el o la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitirá el informe al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para su correspondiente tratamiento.

ARTÍCULO 29. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)



La UTLCC, informará al denunciante sobre la admisión o rechazo de la denuncia.

ARTÍCULO 30. (MEDIDAS PREVENTIVAS)

El informe de admisión emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con carácter preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, podrá también sugerir acciones concretas de carácter preventivo, a fin de que las Autoridades Competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata.

ARTÍCULO 31. (ACUMULACIÓN DE INFORMACIÓN)

A objeto de agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias y, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 10, Parágrafo I, numeral 14 y Artículo 25 Parágrafo III de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá requerir de manera directa, información, documentación, informes técnicos u opiniones de expertos o de carácter especializado, asesoramiento técnico, inspecciones, visitas in situ, recepción de declaraciones informativas sobre los hechos denunciados al personal, trabajadoras, trabajadores y ex trabajadores, de la Empresa o de otra Empresas y/o Entidad, así como a personas particulares cuando estas concurrieren.

A tiempo de efectuar el requerimiento señalará el plazo de su cumplimiento, bajo advertencia de asumirse las acciones legales cuando correspondan.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- i. La admisión de la denuncia dará inicio al proceso de investigación. La gestión de la denuncia deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la admisión de la denuncia. En el caso de ampliar el plazo, este se ampliará por el mismo lapso, mediante informe técnico, debiendo justificarse de manera fundamentada.
- ii. Posteriormente, el informe técnico de ampliación del plazo, deberá remitirse ante la MAE, para su respectiva aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 33. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC, en el marco de los Arts. 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias e investigaciones, para tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informes técnicos, para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.

EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

Henry Alvarado
Abogado Pedroza
TÉCNICO II JURIDICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA"



- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "*in situ*" a la Gerencia, Jefatura o Unidad de la Empresa Azucarera San Buenaventura, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción.
- e) Solicitar información, de manera verbal y/o escrita, documentación o datos de cualquier naturaleza, incluyendo grabaciones, videos, o información en cualquier tipo de soporte.

ARTÍCULO 34. (INFORME FINAL DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

Concluida la recopilación de información, la UTLCC, emitirá el Informe Final, debidamente fundamentado y en cumplimiento al art. 26 de la Ley N°974. Dirigido ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Azucarera San Buenaventura.

ARTÍCULO 35. (ALCANCE DEL INFORME Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA)

- I. El Informe Final, constituye una opinión técnica no impugnabile, debida y suficientemente motivada, el cual deberá contener dentro de su estructura:
 - a) Antecedentes, notificar a la o el denunciado o denunciados, con una copia de la denuncia o de sus antecedentes en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a objeto que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos, aclaraciones o justificativos. Dicho término únicamente podrá ampliarse a solicitud expresa de la o él interesado, debidamente fundamentada, por única vez, por cinco (5) días hábiles.
 - b).- Descripción de la información, documentación y otros elementos de prueba acumulados.
 - c).- Marco normativo.
 - d).- Identificación de los hechos denunciados.
 - e).- Identificación de los posibles responsables.
 - f).- Conclusiones.
 - g).- Recomendaciones.
- II. En los procesos de Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Contratación de Servicios, según lo previsto en los Artículos 10, párrafo I, numeral 15 y 26, párrafo II, numeral 6 de la Ley N° 974, el Informe Final podrá también advertir al Gerente General, la existencia de elementos que permitan establecer e identificar posibles actos de corrupción, para que de forma obligatoria se instruya la suspensión inmediata del proceso.
- III. Se podrán recomendar la adopción de medidas correctivas o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la empresa.



EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

ARTÍCULO 42. (PARTICIPACIÓN)

La UTLCC, participará en el desarrollo de los actos administrativos de los procesos de contratación, velando que los procedimientos, se enmarquen en los principios de legalidad y transparencia; para el efecto podrá requerir información y documentación en relación a los mismos, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Ley N°974.

CAPÍTULO VI TRATAMIENTO GENERAL DE CONSULTAS Y QUEJAS

ARTÍCULO 43. (CONSULTAS)

Cualquier persona natural, servidoras o servidores públicos, podrán realizar consultas a la UTLCC, respecto a la normativa de la citada Unidad, sobre hechos o actos que pudieran adecuarse a infracciones o contravenciones éticas, por posibles hechos de corrupción o actos falta de transparencia, a fin de prevenir la comisión de los mismos.

ARTÍCULO 44. (QUEJAS)

- I. Se considera queja, al reclamo efectuado por cualquier persona natural, servidoras o servidores públicos, en contra de las y los servidores públicos de la empresa, por faltas o contravenciones, previstas en el Código de Ética Institucional, Reglamento Interno de Personal, u otras normativa interna de la EASBA.
- II. Las quejas o reclamos, deben ser puestas a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o del Jefe de Recursos Humanos, según corresponda.
- III. Las quejas o reclamos, no constituyen denuncias por posibles hechos de corrupción o falta de transparencia.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitirá el presente Reglamento ante el Gerente General de Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, para su consideración y aprobación, mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REVISIONES Y/O MODIFICACIONES)

El presente Reglamento, podrá ser sujeto a modificaciones de acuerdo a la experiencia en su aplicación, a requerimiento con informe técnico de los responsables de su aplicación, o por nuevas disposiciones legales, siendo sujeto de revisión y ajuste en todos los puntos que fueren necesarios. La modificación del presente Reglamento se realizará pre visto bueno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la EASBA, y su

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

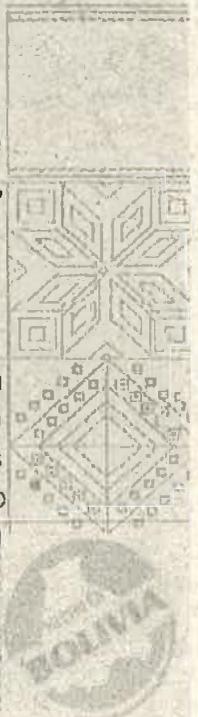
Av. Costanera N° 300, entre Calle 14 y 15 zona Oliva

Web: <http://www.easba.gob.bo> Email: basba@maspa.bo

LA PAZ - BOLIVIA



Alvaro Zeballos Pedraza
TÉCNICO II JURÍDICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA



aprobación, se registrá a lo establecido en la disposición precedente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (DIFUSIÓN)

El presente reglamento una vez aprobado, debe ser publicado y difundido, a través de la página web de la entidad, para conocimiento de todo el personal de la empresa.


Percy Alvaro Zeballos Pedrazas
TÉCNICO II JURIDICO
EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA

EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA

LEGALIZACIÓN: la presente fotocopia en fe: 09 es copia fiel del original de su referencia el que cursa en archivos de esta Asesoría y que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza en cumplimiento de los arts. 1311 del Código Civil y 147 párrafo II de su procedimiento.- Conste.

La Paz 16 de Mayo de 2024



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 25/2024
La Paz, 15 de mayo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la **Constitución Política del Estado** menciona "**Artículo 8 I.** El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el artículo "**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, el artículo "**Artículo 235.** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública."

Que la **ley N° 974 Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción** de 04 de septiembre de 2017 en su "**Artículo 5. (DEFINICIONES).** A los efectos de la presente Ley, se entenderá: Núm. 1. Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. (...) Núm. 6 Prevención. Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción. Núm. 7. Lucha Contra la Corrupción. Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente la recuperación del daño económico causado al Estado. Núm. 8. Gestión de Denuncias. Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de Informe Final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción; que realizan el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".

Que, la **Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales** de 20 de Julio de 1990, en su "**Artículo 1.** La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública" (...)

Que, el artículo 3 menciona "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República" (...)

Que, el artículo 27 "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación"

Que, la **Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"**, de 31 de marzo de 2010, en el

EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

TECNICO II JURIDICO
M.B.V.L.
M.D.S.C.
EASBA

TECNICO II JURIDICO
M.B.V.L.
M.D.S.C.
EASBA

TECNICO II ANALISIS JURIDICO
M.B.V.L.
EASBA

EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA
COPIA LEGALIZADA

"Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes." (...)

Que, el artículo "Artículo 3. (Finalidad). La presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil".

Que, la Ley 348 Para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 09 de marzo de 2013 menciona en su artículo 4 numerales 2 y 7 "ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores: (...) "2. Igualdad. El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole". (...) "7. Igualdad de Oportunidades. Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional".

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010, crea la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica EPNE, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el parágrafo I, del Artículo 3 del antes citado Decreto Supremo N° 0637, determina que la EASBA está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, quien será su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Resolución Suprema N° 27480 de 30 de marzo de 2021, designa al ciudadano Ing. Boris Christian Alcaraz Romero como Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

Que, es atribución del Gerente General de la Empresa Azucarera EASBA, emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, inciso c) Aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Empresa y j), del Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Por Informe Técnico EASBA/GG/IT/N° 001/2024 de fecha 16 de enero de 2024 elaborado por el Abog. Eddy Boris Brañez Alejo, Encargado de la UTLCC - EASBA, dirigido al Ing. Boris Christian Alcaraz Romero Gerente General de EASBA, sobre el "Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción EASBA 2024", en base al análisis coyuntural realizado por el Abog. Eddy Boris Brañez Alejo, en su calidad de Encargado de la UTLCC - EASBA se tiene el actual reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa San Buenaventura EASBA, data de fecha 09 de enero de 2018 transcurriendo más de 6 años a la fecha desde que se puso en vigencia mediante Resolución Administrativa N° 002/2018 y siendo que a la fecha la normativa boliviana ha sufrido una serie de modificaciones y actualizaciones, sobre todo en materia de prevención y lucha contra la corrupción y es menester realizar la actualización del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Azucarera San

EMPRESA AZUCARERA "SAN BUENAVENTURA" - EASBA COPIA LEGALIZADA

Buena Aventura EASBA gestión 2024, fue elaborado en el marco de las disposiciones y alcances contenido de la Ley N° 974 Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017 y además recomienda "la remisión del presente informe técnico y del citado reglamento, ante la unidad jurídica para que previo análisis y consideración se elabore la Resolución Administrativa, mediante la cual se apruebe el Reglamento".

Que En relación a la Nota Interna EASBA/UP/NI/052/2024 de fecha 06 de mayo de 2024 del Lic. Milton Andrés Málaga Arteaga en su calidad de Jefe de la Unidad de Planificación -EASBA, "la Unidad de transparencia y Lucha Contra la Corrupcion debe promover e implementar politicas y medidas de prevencion, transparencia y lucha contra la corrupcion, asi como gestionar denuncias por posibles actos de corrupcion", recomienda la aprobacion del Reglamento propuesta y realizada por el encargado del area, previa revision de la Unidad Legal concluyendo con la necesidad de contar con el reglamento para la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupcion, una vez aprobado el reglamento se instruya la implementacion por el area que corresponda.

Que, finalmente, por Informe Legal EASBA/UJ/IL/N°89/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 elaborado por el Abog. Mauricio Brandon Villavicencio Loza en su calidad de Técnico II de Análisis Jurídico – EASBA, de la revisión del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se subsumió las bases legales del Reglamento y si se adaptan y respetan las normas superiores, conforme el bloque de constitucionalidad se realizó el análisis legal correspondiente y conforme los antecedentes expuestos ante la imperante necesidad de contar con un Reglamento actualizado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para la Empresa Azucarera San Buenaventura, que regulará su organización y funcionamiento se concluye y recomienda proceder con la emisión de la Resolución Administrativa disponiendo su aprobación y aplicación por la unidad que corresponda.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar en su integridad el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, compuesta por cuarenta y cuatro (44) artículos, seis (6) capítulos y disposiciones finales.

ARTICULO SEGUNDO. - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como a la Gerencia Agrícola, Gerencia Industrial, Gerencia Administrativa Financiera, y unidades organizacionales quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

[Signature]

Ing. Boris Christian Alcaraz Romero GERENTE GENERAL EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA



EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA LEGALIZACIÓN: la presente fotocopia en fe: 03 de mayo de 2024 es copia legalizada y se encuentra en los archivos de esta Asesoría y que en caso necesario me remito, por lo que se realiza en cumplimiento de los arts. 1311 del Código Civil y 144 parágrafo II de su procedimiento.- Conste.



[Signature] ercy Álvaro Zeballos Pedrazas TÉCNICO II JURIDICO EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA